

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

### Alcantarilla

#### **2373 Anuncio de aprobación definitiva de varias ordenanzas.**

A los efectos de su entrada en vigor, y conforme establece el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, a continuación se transcribe el texto íntegro de las Ordenanzas cuya modificación fue aprobada inicialmente por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el 3 de diciembre de 2009 y publicadas en el BORM el 14 de diciembre (n.º 287), las cuales no habiendo recibido alegación o reclamación alguna durante el período de exposición, por lo que han quedado aprobadas definitivamente conforme establece el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Contra la presente aprobación los interesados podrán interponer recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses contado desde el día siguiente a la presente publicación, ante el órgano competente de la Jurisdicción Contencioso administrativa, en los términos previstos en la Ley Jurisdiccional, Ley 29/98 de 13 de julio.

1. Ordenanza de Administración Electrónica.
2. Ordenanza General de Limpieza Viaria, Recogida de Residuos Sólidos y Tratamiento de los mismos.
3. Ordenanza de Vía Pública.
4. Ordenanza Reguladora del Registro de Parejas de Hecho.
5. Ordenanza General de Ocupación de Vía Pública.
6. Ordenanza para la protección del Medio Ambiente contra la emisión de ruidos.
7. Ordenanza Reguladora del uso del Alcantarillado y de los Vertidos de aguas residuales no domésticos.

#### 1. ORDENANZA DE ADMINISTRACIÓN ELECTRÓNICA.

##### **Exposición de motivos.**

La Ley 57/2003 de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local, introdujo en la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local, un nuevo artículo 70 bis, cuyo apartado 3 contiene un mandato dirigido especialmente a los municipios en aras de utilizar e impulsar la utilización interactiva de las tecnologías de la información y la comunicación para facilitar la participación y la comunicación con los vecinos, la presentación de documentos, y la realización de trámites administrativos, encuestas y, en su caso, consultas ciudadanas.

Este mandato legal supone la concreción, para la Administración Local, del que se contenía en el artículo 45 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, ahora desarrollado en la Ley 11/2007 de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos.

**Artículo 138.**

Se considerarán infracciones graves:

- a) La reincidencia en infracciones leves.
- b) El uso indebido de los contenedores.
- c) Los actos u omisiones que contravengan lo establecido en los artículos: 7, 12, 13, 16, 17, 21, 24, 31, 68, 75, 76, 79, 86.

**Artículo 139.**

Se considerarán infracciones muy graves:

- a) La reincidencia en infracciones graves.
- b) Dañar en parte o en su totalidad a los contenedores, papeleras, etc, produciéndoles desperfectos.
- c) Los actos u omisiones que contravengan lo establecido en los artículos: 25, 26, 27, 60, 61, 62, 70, 72, 73, 74, 96, 102, 107, 117, 119, 122.

**Capítulo VI.- Disposiciones Finales.**

**Primera:**

En el supuesto de que cualquiera de los preceptos de esta Ordenanza se opongan o contradigan lo dispuesto en la normativa que se dicte, en el ámbito de sus respectivas competencias, por la Administración del Estado y de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, para la transposición al ordenamiento jurídico español de la Directiva 2006/123/CE del Parlamento Europeo, relativa a los servicios en el mercado interior, resultarán inaplicables, procediéndose a su modificación para su adecuación a las mismas.

**Segunda:**

Se faculta, expresamente, al Alcalde-Presidente y a la Junta de Gobierno Local para interpretar, aclarar y desarrollar las anteriores reglas y en lo que sea preciso, para suplir los vacíos normativos que pudieran existir en esta Ordenanza, así como para dictar las disposiciones necesarias y consecuentes a su mejor aplicación, sin perjuicio de los recursos que en vía jurisdiccional fuesen procedentes.

**Tercera:**

La presente ordenanza y sus modificaciones, entrarán en vigor al día siguiente de la publicación de texto en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, previo cumplimiento del plazo establecido en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y permanecerá vigente hasta que no se acuerde su modificación o derogación expresa.

3. ORDENANZA DE VIA PÚBLICA

**Capítulo IV**

**De los mercadillos**

**Artículo 23. Definición.**

El presente capítulo tiene por objeto regular las condiciones, requisitos y términos generales a que ha de ajustarse el ejercicio de la venta que se realice por comerciantes fuera de un establecimiento comercial permanente, en solares y espacios libres y zonas verdes, o en la vía pública, en lugares y fechas variables, en el término municipal de Alcantarilla.

#### **Artículo 24. Situación y zonas.**

1. Excepto los mercados semanales y las modalidades señaladas en el artículo 29 de la presente Ordenanza, queda prohibida la venta ambulante en todo el término municipal.

2. El Ayuntamiento determinará aquellos lugares en los que puedan celebrarse los Mercadillos periódicos, previo informe de los Servicios Técnicos, y en su caso Juntas de vecinos y de las Asociaciones de Consumidores y Usuarios, en base a la necesidad de los mismos.

3. Los criterios para el establecimiento de nuevos Mercadillos, serán los siguientes:

- a. Nivel de equipamiento comercial existente en la zona.
- b. Adecuación del equipamiento a la estructura y necesidades de consumo de la población.
- c. Densidad de población.
- d. Características y estructura de la vía pública.

#### **Artículo 25. Venta.**

En casa puesto de venta únicamente se podrán vender aquellos artículos para los que se otorgó la concesión.

#### **Artículo 26. Mercadillos de nueva creación.**

Los mercadillos de nueva creación habrán de reunir las prescripciones de esta Ordenanza. Los ya existentes se adaptarán progresivamente a la misma.

#### **Artículo 27. Instalaciones.**

1. Las instalaciones que se empleen para los puestos de venta serán desmontables, y no podrán situarse en los accesos a edificios, establecimientos comerciales e industriales, ni en lugares que dificulten tales accesos y circulación peatonal.

2. La ubicación e instalaciones tendrán unas dimensiones adecuadas a las características de cada actividad y lugar en que ha de situarse para su ejercicio, debiendo ajustarse a una anchura máxima de 3 metros y a una longitud máxima de 14 metros.

3. Queda prohibido rebasar las dimensiones concedidas para el puesto de venta u ocupar el contiguo, a tal fin cumplirán las órdenes dadas por los Servicios de Vigilancia e Inspección.

#### **Artículo 28. Limpieza.**

Los autorizados, al final de cada jornada comercial, deberán dejar limpios de residuos y desperdicios sus respectivos sitios.

#### **Artículo 29. Modalidades de venta.**

La única modalidad de venta regulada por esta Ordenanza, y por tanto permitida, será la venta en mercadillos semanales y mercadillos ocasionales o periódicos autorizados por el Ayuntamiento.

#### **Artículo 30. Actividades.**

Las actividades a desarrollar en los mercadillos semanales, son recogidas en el epígrafe 663 del Impuesto sobre Actividades Económicas.

#### **Artículo 31. Requisitos de los vendedores.**

Para el ejercicio de esta modalidad de venta, en el supuesto contemplado en esta Ordenanza, el interesado deberá reunir los siguientes requisitos:

1. Estar dado de alta en el epígrafe correspondiente del impuesto de Actividades económicas, y encontrarse al corriente de su pago en su caso.
2. Satisfacer los tributos municipales previstos para este tipo de venta en la Ordenanza Fiscal vigente.
3. Reunir las condiciones y requisitos exigidos por la normativa reguladora del producto en cuestión.
4. Estar dado de alta y al corriente del pago de las cotizaciones de la Seguridad Social.
5. Estar en posesión de la correspondiente autorización municipal.
6. En caso de extranjeros, deberá acreditarse además, estar en posesión del permiso de residencia y trabajo por cuenta propia o ajena.

**Artículo 32. Solicitudes.**

Las autorizaciones se solicitarán por los interesados mediante escrito presentado en el Registro General de Entrada de Documentos del Ayuntamiento, acompañando a la misma:

- a. Fotocopia del Documento Nacional de Identidad, dos fotografías del tamaño carnet y si se trata de extranjeros, acreditar estar en posesión del permiso de residencia y trabajo por cuenta propia y pasaporte.
- b. Lugar de emplazamiento en que se pretende realizar el ejercicio de la actividad.
- c. Acreditar fehacientemente reunir los requisitos exigidos en el artículo anterior.
- d. En el supuesto de venta de productos alimenticios deberá acompañarse, asimismo, el preceptivo carnet de manipulador de alimentos, debiendo acogerse los productos a la normativa en vigor.
- e. Productos o mercancías, cuya venta se pretende efectuar.
- f. En las renovaciones anuales no se exigirá más que aquella documentación que sea susceptible de vencimiento periódico o caducidad.

**Artículo 33. Autorización municipal.**

1. La autorización que, en su caso, se otorgue por la Administración Municipal, será Personal e intransferible y tendrá carácter discrecional. Las autorizaciones podrán ser revocadas cuando en relación con el cumplimiento de la presente Ordenanza y demás normativas vigentes, se cometan infracciones y sanciones en materia sanitaria de defensa del consumidor, y de la producción agroalimentaria, no dando derecho en estos casos, a indemnización ni a compensación de ningún tipo.

2. El otorgamiento de la autorización comportará el pago de las tasas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en las Ordenanzas fiscales Municipales propias de la actividad de que se trate, así como el abono de la tasa por la ocupación de la vía pública que se establezca en cada momento en la correspondiente Ordenanza Fiscal.

**Artículo 34. Vigencia.**

Las autoridades tendrán validez, para el año natural de su expedición y una vez transcurrido el mismo, se considerarán automáticamente caducadas, a cuyo efecto el interesado habrá de solicitar la renovación con la suficiente antelación, exigiéndose para ello los mismos trámites que para la autorización.

### **Artículo 35. Renovación.**

1. Durante la vigencia de la autorización, el titular deberá solicitar la continuidad de la misma, previa declaración responsable de que sigue reuniendo los requisitos que dieron lugar a su concesión presentada en los 45 primeros días de cada año natural.

2. El excelentísimo Ayuntamiento de Alcantarilla verificara mediante el control posterior el cumplimiento de lo declarado. La no presentación, en el plazo citado, de esta declaración supondrá la renuncia de la autorización, quedando el puesto vacante y a disposición del Ayuntamiento.

3. Será factor determinante para la renovación y concesión en su caso de la licencia, a partir de la entrada en vigor de esta Ordenanza, estar al corriente en el pago de los débitos por sanciones municipales en esta materia.

### **Artículo 36. Justificación de mercancías.**

El titular de la autorización contrae la obligación de tener a disposición de la Autoridad competente, las facturas acreditativas de la adquisición de las mercancías, o cualquier otro documento que pueda justificar son duda su origen legal.

### **Artículo 37. Aparcamiento de vehículos.**

Queda totalmente prohibido el aparcamiento de vehículos dentro del recinto destinado al efecto, así como el acceso de vehículos una vez instalado el Mercadillo, excepto aquellos que formen parte del puesto, y en aquellos casos en que la autoridad municipal autorice el aparcamiento para el adecuado desarrollo del mercadillo.

### **Artículo 38. Número de licencias.**

1. El número máximo de licencias a otorgar por el Ayuntamiento para el mercadillo semanal será de 500.

2. A partir de la entrada en vigor de esta ordenanza sólo podrá concederse a un mismo titular una sola licencia de venta.

### **Artículo 39. Renovación de la licencia.**

La falta de asistencia durante un mes, así como la venta por persona diferente del titular, que no reúna los requisitos exigidos como trabajador de la empresa del titular o familiar de primer grado, sin causa de fuerza mayor justificada y acreditada, así como la falta de pago durante un mes, ocasionará la renovación de la licencia, exceptuando el mes vacacional.

### **Artículo 40. Acceso al mercadillo y limpieza.**

No se permitirá el acceso al recinto del mercadillo a los vendedores autorizados, antes de las 6 horas ni después de las 9 horas de la mañana de cada día de venta, señalándose el horario de apertura al público a las 8 horas de la mañana.

El horario de finalización será las 14 horas, siendo los propios vendedores los responsables de la limpieza del recinto, estando obligados a dejar la zona libre y expedita, en los términos establecidos en el artículo 113 de la Ordenanza de recogida de residuos vigente.

El Ayuntamiento colocará contenedores suficientes para la basura, en lugares predeterminados del mercadillo.

**Artículo 41. Cumplimiento de normativa.**

Los vendedores deberán cumplir en el ejercicio de su actividad mercantil, además de las normas contenidas en esta Ordenanza, la normativa vigente en materia de comercio y disciplina de mercado, debiendo adecuar la venta de sus correspondientes productos a las normativas técnico-sanitarias que en materia de consumo, dispongan las leyes y los reglamentos en vigor.

**Artículo 42. Acreditación.**

1. El titular de la autorización deberá tener de modo permanente y en el lugar del puesto de venta autorizado, a disposición de los Servicios Municipales que lo requieren, la documentación que acredite la licencia municipal y la de haber satisfecho las correspondientes tasas municipales, así como el documento acreditativo de estar dado de alta y al corriente del pago del Impuesto de Actividades Económicas, en el epígrafe correspondiente.

2. Los titulares de las licencias deberán tener obligatoriamente en lugar visible del puesto, la correspondiente autorización municipal.

3. Los titulares de puesto sólo podrán desarrollar la actividad para la cual fue concedida la licencia, que será la misma que figure en el Impuesto de Actividades Económicas.

**Artículo 43. Publicidad sonora.**

Dentro del recinto del Mercadillo, no podrá hacerse publicidad sonora que pueda ocasionar molestias de ningún tipo a otros vendedores, o al público.

**Artículo 44. Sujeción a la Ordenanza.**

Todos aquellos mercadillos que sean autorizados por el Ayuntamiento de Alcantarilla, estarán sujetos a lo prescrito en la presente Ordenanza Municipal.

**4. ORDENANZA REGULADORA DEL REGISTRO DE PAREJAS DE HECHO****Artículo 1.º-Creación y carácter del Registro.**

El Ayuntamiento de Alcantarilla posee un Registro Municipal de Parejas de Hecho, que tiene carácter administrativo y que se regirá por la presente Ordenanza y demás disposiciones que puedan dictarse en su desarrollo.

**Artículo 2.º- Concepto de pareja de hecho.**

Tendrán la consideración de parejas de hecho las personas que, con independencia de su sexo, y reuniendo las condiciones señaladas en el artículo 4.º, así lo declaren a los efectos de su inscripción en el Registro de referencia.

**Artículo 3.º- Datos inscribibles en el Registro.**

En el Registro Municipal de Parejas de Hecho serán inscribibles, con los requisitos y condiciones que se establecen en la presente Ordenanza, los datos, circunstancias y situaciones que seguidamente se detallan:

1.º La existencia de parejas de hecho.

2.º La finalización o extinción de dichas parejas de hecho, cualquiera que sea su causa y siempre que constaran inscritas en el Registro.

3.º Los acuerdos reguladores de las relaciones personales y patrimoniales que puedan existir entre los miembros de las uniones.

4.º El nacimiento de los hijos comunes, las adopciones por uno solo de los miembros y otros hechos o circunstancias que resulten relevantes y afecten a la unión extramatrimonial.

**Artículo 8.º- Inscripciones sobre nacimiento de hijos comunes de la pareja de hecho y sobre adopciones por uno de sus miembros.**

1. Las instancias para la inscripción del nacimiento de los hijos se podrán realizar por uno solo de los miembros de la pareja aportando certificado de nacimiento del Registro Civil donde conste la filiación a nombre de ambos miembros de la pareja.

2. En caso solicitar la inscripción de una adopción solo se podrá incorporar al expediente la filiación en caso de que existan inscritos en el Registro de parejas de hecho acuerdos entre la pareja relativos a la existencia del adoptado o que se refieran o afecten a éste. La inscripción de dichos acuerdos se deberá realizar conforme al artículo 7.º de esta Ordenanza.

3. Los demás hechos o circunstancias que se quieran inscribir en este Registro que resulten relevantes y afecten a la unión extramatrimonial, deberán acompañarse de soporte documental que lo justifique.

**Artículo 9.º- Confidencialidad de los datos inscritos en el Registro.**

Los datos que de las parejas de hecho consten inscritos en el Registro serán confidenciales y sólo podrán ser utilizados por el Excmo. Ayuntamiento de Alcantarilla, para sus relaciones administrativas con los miembros de la pareja, no pudiendo en ningún caso hacerlos públicos o comunicarlos a persona o institución alguna, sino a instancia de cualquiera de los miembros de la pareja o a requerimiento de los Jueces y Tribunales de Justicia.

**Artículo 10.º- Efectos municipales de la inscripción de las parejas de hecho en el Registro.**

El Excmo. Ayuntamiento de Alcantarilla dará a todas las parejas de hecho o uniones no matrimoniales de convivencia inscritas en este Registro la misma consideración jurídica y administrativa que da a los matrimonios, salvo que la normativa en vigor disponga lo contrario o exija determinados requisitos documentales, de hecho o de cualquier otro tipo, a los correspondientes efectos.

**Artículo 11.º- Dependencia administrativa del Registro. Efectos económicos de la práctica de inscripciones y de la expedición de certificaciones de los datos registrados.**

1. El Registro Municipal de Parejas de Hecho estará a cargo de la Secretaría General del Excmo. Ayuntamiento de Alcantarilla.

2. Las inscripciones en el Registro serán gratuitas y la expedición y emisión de certificaciones de los datos que consten en el mismo tendrá el mismo tratamiento que el resto de certificaciones que se emiten por el Ayuntamiento.

**5. ORDENANZA GENERAL DE OCUPACIÓN DE VÍA PÚBLICA.-****1.- Instalación de mesas y sillas.**

**Artículo 47,1.** "Será requisito indispensable para el otorgamiento de la licencia de instalación de mesas y sillas en la vía pública que el local o establecimiento disponga de la correspondiente licencia de actividad, o en su caso la comunicación previa de la misma.

**2.- Instalación de quioscos.**

**Artículo 63, 4.** Eliminar la palabra "autenticada", referida a la fotocopia de la autorización.

5. Se exigirá, una vez concedida la autorización, como requisito previo para el desarrollo de la actividad:

- Disponer de alta en la Seguridad Social
- Disponer de alta en el Impuesto de Actividades Económicas

Artículo 65.- 1.-

- 2.-
- 3.-
- 4.-
- 5.-

6.- Durante el plazo máximo de vigencia de la autorización, sólo se admitirá una subrogación en la misma, limitada al tiempo que falte para concluir el plazo de la autorización, y por alguno de los supuestos anteriormente relacionados.

**Artículo 65 (bis).**- Las autorizaciones tendrán un plazo de vigencia de 25 años, o en todo caso, como máximo por el tiempo necesario hasta alcanzar la edad de jubilación. Transcurrido dicho plazo, quedará extinguida la autorización, debiendo quedar libre la porción de dominio público ocupada y a disposición del Ayuntamiento de Alcantarilla.

**Artículo 66, 1, e).** El arrendamiento de uso del quiosco (suprimir el resto del párrafo)

**Artículo 103, 3, e)** El arrendamiento del uso del quiosco (suprimir el resto del párrafo)

#### 6. ORDENANZA PARA LA PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE CONTRA LA EMISIÓN DE RUIDOS.

**Artículo 2,2,** línea 8:

- Aislamiento acústico en la concesión de licencias de obras, de instalación y de apertura, así como en las actividades a ejercer y obras a realizar conforme a la comunicación previa.

**Artículo 4,** segundo párrafo.- Las presentes normas serán exigidas a través de las correspondientes licencias, o autorizaciones municipales para toda clase de construcciones (.....). Igualmente deberán respetarse de forma preceptiva e incluir su aplicación en las actividades a ejercer y obras a realizar, en los casos de comunicación previa.

**Artículo 21,1.-** Para la instalación de cualquier actividad será preceptivo que en la (suprimir: preceptiva) solicitud de Licencia Municipal o comunicación previa, se demuestre el cumplimiento de todos y cada uno (....)

**Artículo 22, b).** (...) que deberán ser suficientemente justificadas en la solicitud de Licencia, o comunicación previa, incluyendo memoria técnica relativa (...).

#### 7. ORDENANZA REGULADORA DEL USO DEL ALCANTARILLADO Y DE LOS VERTIDOS DE AGUAS RESIDUALES NO DOMÉSTICOS.

**Artículo 40,** segundo párrafo.- Añadir: Así mismo, la actividad generadora del vertido, deberá estar previamente autorizada mediante la correspondiente licencia municipal o comunicación previa.

**Artículo 41.-** primer párrafo.- Añadir: siempre y cuando se haya aportado la totalidad de la documentación requerida.

El Concejal delegado de Hacienda y Régimen Interior, Juan José Gómez Hellín.